

Ibagué 24 de septiembre de 2019



Señores:

COMITÉ EVALUADOR
INVITACION No. 131 - 2019
IBAL
E. S. M.

CORRESPONDENCIA GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
IBAL S.A. ESPECIALIZADA

RADICACIÓN No. 2068

FECHA: Sept 24/19

RADICADO POR: A 2:30

Asunto: **Observaciones a la Evaluación de la Invitación No. 131 de 2019** del 23 de septiembre del 2019, que tiene por objeto "construcción del interceptor y empalme en el sector del canal la Argentina, entre la calle 92 y la 96, dentro del plan de saneamiento hídrico de la quebrada hato de la virgen del municipio de Ibagué Tolima, en cumplimiento a decisión judicial por acción popular radicado 1676 - 2001 y el convenio No. 001 del 29 de marzo de 2019 suscrito entre Cortolima e IBAL"

Cordial saludo;

Respetados integrantes del Comité Evaluador, dentro de los términos fijados en el cronograma de la invitación No. 131 de 2019, de manera atenta y respetuosa me permito presentarle observaciones a la evaluación proferida por el comité, que sustento en los siguientes términos:

1. Sea lo primer advertir que el marco de referencia o pliego de condiciones, no señala en ninguno de sus acápites o numerales, que la carta de disponibilidad del personal profesional, requerido en la oferta, léase ingeniero Director de Obra, era un requisito considerado no subsanable, cuando a lo largo del texto que conforma el pliego de condiciones, la entidad de marco puntualmente y expresamente que aspectos o elementos dentro de la **oferta no eran subsanables dentro del proceso**, prueba de ello es lo siguiente:

ES CONSIDERADO FACTOR HABILITADOR DE LA OFERTA NO SUBSANABLE EN EL PROCESO.

4.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional se verificara en el Registro Único de Proponentes de la cámara de comercio expedido por la Cámara de comercio a corte 31 de diciembre de 2018. Debidamente renovado en esta vigencia. Este aspecto ADMITE O RECHAZA la propuesta.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: ≥ 0
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: ≥ 0

Nota 1: En caso de Consorcio o Unión Temporal los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo se calcularán según la sumatoria de cada uno de los indicadores y no por el porcentaje de participación de cada integrante.

El comité evaluador para este aspecto verificara el cumplimiento de las exigencias aquí establecidas, el no cumplir con alguna de ellas, conllevara a incurrir en causal de rechazo, por tratarse de un factor habilitador de la oferta, hecho que quedara de manifiesto en la sustentación del acta de evaluación.

ES CONSIDERADO FACTOR HABILITADOR DE LA OFERTA NO SUBSANABLE EN EL PROCESO.

4.5. EXPERIENCIA (GENERAL Y ESPECÍFICA)

4.5.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

EXPERIENCIA GENERAL

Cra. 3a. N° 11-64 Of. 405 Edificio Grano de Oro
Telefax: 2612130 - Cel. 316 309 0268
Ibagué - Tolima
Email.: consasu2008@hotmail.com



ISO 9001

LL-C (Certification)

Siguiendo la línea dialéctica que nos antecede, la regla en mención, no sé estableció para la propuesta técnica, el numeral dos del pliego de condiciones se limitó a indicar que está es **factor habilitador de la oferta**, así las cosas, en este numeral no se detalla o especifica por parte de la entidad que la carta de disponibilidad de los profesionales **no es subsanable en el proceso**, como si lo hizo de manera expresa respecto de la capacidad organizacional y experiencia general y específica entre otros, luego entonces no indicar el comité evaluador que la carta de disponibilidad es un factor no subsanable dentro del proceso, cuando la mencionada condición no la establece el marco de referencia; sin embargo, sería absurda una condición en este sentido, de un documento que no es ni puntuable ni habilitante, no obstante, esta es una mera formalidad, que no determina ni la idoneidad y probidad del profesional que se presentó para el cargo de Director de Obra, pero si esta última fuera la razón para inhabilitar la propuesta presentada por Consasu, debe tenerse claro que son reglas del derecho contractual y de la jurisprudencia; *que la falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, son requisitos habilitantes que no otorgan puntaje, por lo tanto, son subsanables.* En consecuencia, la carta de disponibilidad del director de obra es un documento subsanable porque esta no es calificable.

2. En resultado, y a luces de las condiciones establecidas para la propuesta técnica en el numeral 2 del pliego de condiciones se estableció que la propuesta técnica es factor habilitante, sin que por ningún lado, se pueda concluir, como pretende establecerlo el comité evaluador que la carta de disponibilidad es un requisito no subsanable dentro del proceso de licitación, pero en gracia de discusión, revisada la carta de disponibilidad del director de obra, se lee de manera expresa y clara lo siguiente: **de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones, personal profesional para el contrato.**

Desconocer lo que expresamente ha señalado el director de obra es desconocer el principio de objetividad, y peor aún desconocer las propias reglas fijadas en el pliego de condiciones, cuando el pliego tiene un contenido mínimo de condiciones y requisitos, en otras palabras, contempla. «(...) i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo

con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad (al respecto consultar la sentencia de constitucionalidad C-932 de 2007), iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar. Reglas que parece desconoce el comité evaluador, desconociendo lo que establece el marco de referencia, es de advertir al comité evaluador que el pliego de condiciones es ley para las partes.

Lo anterior es tan claro, que el mismo manual de contratación del IBAL, despeja las dudas respecto de si la formalidad de la carta de disponibilidad del director de obra es un documento con las características de no subsanabilidad como lo indica el comité evaluador, en ese orden de ideas traigo a colación el artículo 36 del manual de contratación del IBAL, (acuerdo No. 001 de 2014) que en su tenor literal señala: **ARTÍCULO 36. PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL.** En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la empresa en los pliegos de condiciones. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la empresa en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación o hasta el momento en que la empresa lo establezca en los pliegos de condiciones. En ningún caso se señalará taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables. La subsanabilidad no dará lugar a mejorar la oferta presentada.

De la norma en mención de colige de manera clara y vehemente que lo sustancial prima sobre lo formal; aspecto del que se aparta el comité evaluador, al sesgar su calificación indicando que se modificó el tiempo de disponibilidad del Director de Obra, si como lo he indicado y lo recalcare más adelante, el mismo documento despeja cualquier duda sobre el porcentaje de disponibilidad, cuando de

manera expresa indica que se acoge a lo establecido en el pliego de condiciones.

3. Tan así es, que me permito copiar imagen de la carta de disponibilidad (a folio 073) del profesional para Director de obra donde pueden ustedes señores del comité observar la frase en mención:

CARTA DE COMPROMISO

Fecha: 19 de septiembre de 2019


Señores
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL S.A. E.S.P. OFICIAL
ENTIDAD CONTRATANTE

REF. INVITACION N° 131 DE 2019

Respetados señores

Por medio de la presente, yo NORTON FERNANDO ARENAS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.096.752 de Ibagué, manifiesto mi voluntad y disponibilidad para prestar mis servicios profesionales como DIRECTOR DE OBRA, por una dedicación del 20% del tiempo destinado para la ejecución de la obra, en caso de que el procedimiento CONSASU SAS resultara adjudicatario de la INVITACIÓN N° 131 DE 2019 cuyo objeto es CONSTRUCCION DEL INTERCEPTOR Y EMPALME EN EL SECTOR DEN CAMAN LA ARGENTINA, ENTRE LA CALLE 92 Y LA 96, DENTRO DEL PLAN DE SANEAMIENTO HIDRICO DE LA QUEBRADA HATO DE LA VIRGEN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA, EN CUMPLIMIENTO A DECISION JUDICIAL POR ACCION POPULAR RADICADO 1676-2001 Y EL CONVENIO NO. 001 DEL 29 DE MARZO DE 2019 SUSCRITO ENTRE CORTOLIMA E IBAL, ~~de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, personal profesional para el contrato.~~

Cordó saludo


NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
DIRECTOR DE OBRA
C.C. 93.096.752 de Ibagué Tolima

De lo anterior se colige claramente que el director de obra está cumpliendo con las condiciones establecidas en el marco de referencia, que simplemente se trató de un error de digitación, que se subsana en la misma carta de disponibilidad cuando el profesional postulado para director de obra, manifiesta **expresamente que cumplirá con lo estipulado en el pliego de condiciones**; en este punto es necesario advertir, que es regla general del derecho que las diferencias o discrepancias que se presenten entre números y letras, prevalece lo que se indique en letras, y en este caso que nos atañe la expresión es clara y no admite duda alguna, del cumplimiento de lo establecido en el marco de referencia, así mismo, no puede el comité evaluador perder de vista las reglas de derecho. Teniendo en cuenta los numerales que nos anteceden, no puede entonces afirmar como lo hizo el comité, que el Director de Obra, presentado en la oferta

técnica por el proponente Consasu, no está cumpliendo con las condiciones del marco de referencia; en ese orden de ideas, genera suspicacias la manera en como el comité evaluador profiera la calificación, máxime cuando este a luces de la nota establecida en el pliego de condiciones pudo haber solicitado la aclaración de la carta de disponibilidad suscrita por el director de obra; me permito copiar **nota:**

NOTA: El IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, podrá solicitar a los proponentes aclaración o complementación de los documentos aportados y/o solicitud de los no aportados, siempre y cuando no impliquen mejoramiento de la propuesta.

De la nota anterior se lee claramente que el comité evaluador estaba facultado, para solicitar la aclaración de la carta de disponibilidad, ya que esta en ningún momento constituye mejoramiento de la oferta presentada.

4. En consecuencia, de lo anterior se colige claramente, que el director de obra está cumpliendo cabalmente con las condiciones fijadas en el pliego de condiciones, luego entonces no le asiste razón alguna al comité evaluador, para que señale que el director de obra no cumple con la disponibilidad de tiempo, y menos aún señalar que la carta de disponibilidad es un documento no subsanable, cuando el pliego no estableció dicha condición que en virtud del ordenamiento jurídico resultaría absurda. Así las cosas, la calificación esta sesgada y perdió la objetividad el comité evaluador en el momento de la calificación, aduciendo una supuesta regla que haría que se inhabilitara la propuesta por haber modificado la disponibilidad de tiempo, cuando como ya se indicó de manera expresa se señaló cumpliría las condiciones del pliego de condiciones, en ese orden, es evidente que el comité evaluador no es objetivo, imparcial, y su decisión es parcializada, de esta manera y teniendo en cuenta que se trata de servidores públicos, es evidente la posible comisión de una falta disciplinaria a luces de lo establecido en el artículo 6 de Constitución Política de Colombia y la ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario.
5. Anexamos documento donde se **ACLARA** el error de digitación, del profesional el cual la Entidad debió haber solicitado su aclaración, sin buscar a toda costa bajar una propuesta sin mayor objetividad.
6. Por último, es necesario señalar, que no habiendo causales para rechazar e inhabilitar la oferta presentada por el proponente Consasu,

como en el presente escrito se ha señalado, no está contemplado en el pliego en las **CAUSALES DE RECHAZO**, de un documento de formalidad que en la práctica es requerido para el adjudicatario en la iniciación del proyecto, además que no es un documento habilitante como se pretende hacer ver el comité evaluador, toda vez que los factores habilitante así como la Experiencia del Profesional presentado con la oferta están plenamente acreditados. En **CONSECUENCIA**, debe el comité evaluador proceder a habilitar la propuesta presentada y correr la fórmula con los cuatro oferentes del proceso de licitación invitación No. 131 de 2019 y adjudicar la misma al ganador del proceso.

Respetuosamente queremos advertir, que, si no es corregida esta evaluación en la que queremos presumir que ha sido equivocada por un error involuntario en la evaluación, pero que en la presente se aclara y se advierte, de persistir esta posición, sin lugar a dudas vamos agotar todas las instancias que la Ley nos permite, haciendo las respectivas denuncias.

Atentamente;



LORENA CATALINA QUEVEDO CARDOZO
Representante Legal
Consasu S.A.S.

Con copia para: Personería Municipal de Ibagué
Procuraduría delegada para la moralidad administrativa
Procuraduría Provincial de Ibagué
Alcalde de Ibagué

CARTA DE COMPROMISO

Fecha: 16 de septiembre de 2019

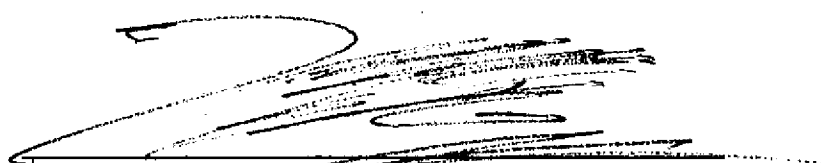
Señores
IBAL S.A E.S.P. OFICIAL S.A E.S.P. Oficial
ENTIDAD CONTRATANTE

REF. INVITACIÓN N° 131 DE 2019

Respetados señores:

Por medio de la presente, yo NORTON FERNANDO ARENAS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93'396.792 de Ibagué Tolima, manifiesto mi voluntad y disponibilidad para prestar mis servicios profesionales como DIRECTOR DE OBRA, con una dedicación del 25% del tiempo destinado para la ejecución de la obra, en caso de que el proponente **CONSASU SAS**, resultara adjudicatario de la **INVITACIÓN N° 131 DE 2019** cuyo objeto es: **CONSTRUCCION DEL INTERCEPTOR Y EMPALME EN EL SECTOR DEÑ CAMAÑ LA ARGENTINA, ENTRE LLA CALLE 92 Y LA 96, DENTRO DEL PLAN DE SANEAMIENTO HÍDRICO DE LA QUEBRADA HATO DE LA VIRGEN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA, EN CUMPLIMIENTO A DECISIÓN JUDICIAL POR ACCIÓN POPULAR RADICADO 1676-2001 Y EL CONVENIO NO. 001 DEL 29 DE MARZO DE 2019 SUSCRITO ENTRE CORTOLIMA E IBAL**, de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones, personal profesional para el contrato.

Cordial saludo,



NORTON FERNANDO ARENAS PRADA
DIRECTOR DE OBRA
C.C. 93'396.792 de Ibagué Tolima

CONSORCIO INTERCANAL 2019

Ibagué – Tolima, 25 de septiembre de 2019

Señores

**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A.
E.S.P.**

Invitación No. 131 de 2019.

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR Y EMPALME EN EL SECTOR DEL CANAL LA ARGENTINA, ENTRE LA CALLE 92 Y LA 96, DENTRO DEL PLAN DE SANEAMIENTO HÍDRICO DE LA QUEBRADA HATO DE LA VIRGEN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ-TOLIMA, EN CUMPLIMIENTO A DECISIÓN JUDICIAL POR ACCIÓN POPULAR RADICADO 1676-2001 Y EL CONVENIO No. 001 DEL 29 DE MARZO DE 2019 SUSCRITO ENTRE CORTOLIMA E IBAL

Ref. subsanación y observaciones a la evaluación.

Por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, me permito presentar el documento requerido para subsanar la certificación de pago de sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y Sena, (se anexa la certificación) y las observaciones que tengo sobre la evaluación de la convocatoria.

OBSERVACIONES: la licitación de marras claramente establece que para obtener el puntaje correspondiente a la "EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL HABILITANTE", el proponente debe acreditar contratos de construcción de colectores, redes de alcantarillado, emisarios o interceptores, y cada contrato, que cumpla con los requisitos de CONSTRUCCIÓN otorga 100 puntos.

Al proponente JOSÉ SALVADOR DAZA MORALES, le otorgaron 400 puntos por los contratos presentados, cuando en realidad solo certificó TRES contratos relacionados con la CONSTRUCCIÓN de colectores y redes de alcantarillado; el cuarto contrato corresponde a una reposición de redes que no cumple con el requisito. Por ello, si se ajustan al pliego de condiciones convocado, el proponente Daza debería haber recibido 300 puntos únicamente, lo cual rebaja su puntaje total de 1000 a 900 puntos.

SECRETARÍA GENERAL
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

REGISTRACIÓN:
FECHA: 25 Sept - 2019. H: 309 PM
FIRMA: Viviana R.

Cra 5 No. 22-48 Ibagué – Tolima

Email: ingenieros_fu@hotmail.com Cel: 3153193362

CONSORCIO INTERCANAL 2019

Así mismo el proponente CONSORCIO JC IBAL 2019, presentó seis contratos de los cuales únicamente hay dos contratos validos:

1. Construcción de la red de alcantarillado en la vereda Bombote en Melgar Tolima.
2. Construcción de un emisario en el Guamo.

Los otros contratos son reposición, mantenimiento y otros en donde no se relaciona ninguna construcción de redes de alcantarillado.

En este caso el proponente CONSORCIO JC IBAL 2019, debería haber recibido 200 puntos únicamente, a diferencia de los 400 puntos que recibió; así las cosas este proponente rebajaría su puntaje de 950 a 750 puntos.

Agradezco de antemano la atención presentada a estas observaciones y espero sean tenidas en cuenta.

Atentamente,



FERNANDO URIBE ÁNGEL
C.C. 19.124.103 DE BOGOTÁ
REP. LEGAL DEL CONSORCIO INTERCANAL 2019

Anexo: lo anunciado



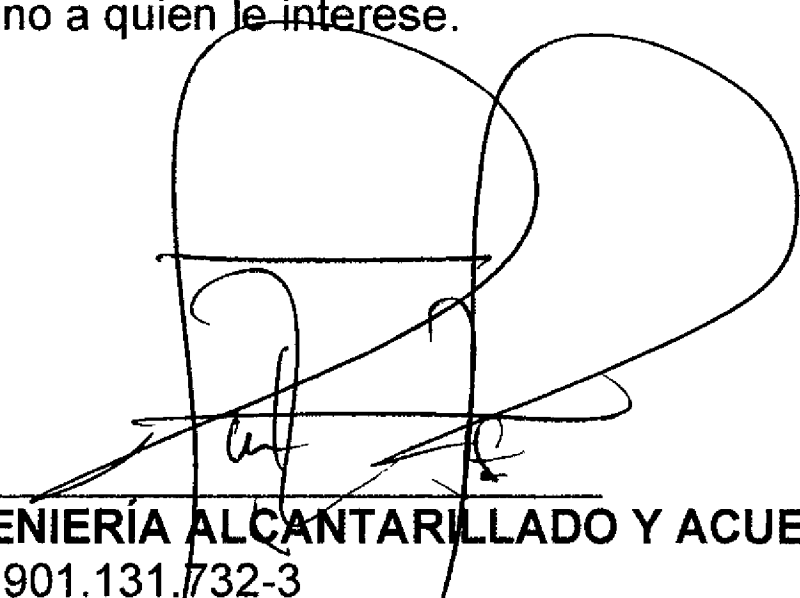
EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA

Que, **INGENIERIA ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO SAS** con NIT. **901.131.732-3**, durante los últimos seis (6) meses calendario se encuentra al día y a paz y salvo por concepto de pago de aportes al sistema integral de seguridad social y demás aportes parafiscales exigidos por la ley.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La presente se expide en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2.019), con destino a quien le interese.



INGENIERÍA ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO SAS
NIT. 901.131.732-3
BENJAMIN ORLANDO ARANA OSUNA
CC. 79.909.543 de Bogotá
Representante legal

Secretaria General

De: Jhonny Fernando Vasquez Rodriguez <jmvingenierialtda@yahoo.com>
Enviado el: miércoles, 25 de septiembre de 2019 3:27 p. m.
Para: Secretaria General
Asunto: observaciones invitación numero 131
Datos adjuntos: EPSON006.PDF

observaciones invitación numero 131

Ibagué, 25 de septiembre de 2019

**Señores
Comité Evaluador
Empresa de acueducto y alcantarillado
IBAL S.A.E.S.P. OFICIAL
CIUDAD**

Asunto: Pronunciamiento respecto del informe de evaluación de propuestas.

PROCESO: INVITACION N.131 DE 2019 Cuyo Objeto es: "CONSTRUCCION DEL INTERCEPTOR Y EMPALME EN EL SECTOR DEL CANAL LA ARGENTINA, ENTRE LA CALLE 92 Y LA 96, DENTRO DEL PLAN DE SANEAMIENTO HÍDRICO DE LA QUEBRADA HATO DE LA VIRGEN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ-TOLIMA, EN CUMPLIMIENTO A DECISION JUDICIAL POR ACCIÓN POPULAR RADICADO 1676-2001 Y EL CONVENIO No. 001 DEL 29 DE MARZO DE 2019 SUSCRITO ENTRE CORTOLIMA E IBAL."

Respetados señores:


Por medio del siguiente documento y de la manera mas respetuosa y estando dentro del termino fijado por el cronograma de la presente invitación, el **Consorcio JC IBAL 2019**, nos permitimos hacer las siguientes precisiones, objeciones y observaciones en el marco de los requisitos que realizo el comité evaluador en su ACTA DE EVALUACION DE PROPUESTAS publicado el día 23 de septiembre de 2019 a las 7:45 pm por el portal de la entidad.

PROPONENTE INTERCANAL 2019

1. De acuerdo a la revisión jurídica que realizo al comité evaluador donde en la página 12 del acta de evaluación de las propuestas en el literal B enuncia que el CONSORCIO INTERCANAL **NO CUMPLE CON EL 100% DE LOS REQUISITOS JURIDICOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES (CONDICIONADO A SUBSANAR)**, porque el documento para la acreditación de pagos a sistemas de salud y demás parafiscales se encuentra firmada por el señor GERMAN L. DAZA RIVERA contador público y no por el representante legal de la empresa; **ES DECIR QUE NO HAY RAZON ALGUNA, PARA QUE EL CONSORCIO INTERCANAL 2019 SEA PARTICIPE EN LA EJECUCION DE LA FORMULA, PESE A QUE NO CUMPLE CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LO SIGUEN TENIENDO ENCUESTA A DICHO CONSORCIO PARA DEFINIR EL PUNTAJE FINAL Y DETERMINAR EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD QUEDANDO EN LA POSICION N.3,** es decir aun cuando el

informe definitivo está a la espera y en proceso hasta el día 30 de septiembre de 2019, desde ya lo están incluyendo para operar la formula, caso particular que nos llama la atención.

2. En el pliego de condiciones hacen dos exigencias puntuales:

	PLIEGO DE CONDICIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-044
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 00
		Página 32 de 65

salud en el trabajo, procedimientos e instructivos de seguridad y salud en el trabajo. (Esto para el caso de contratistas que tengan desde un (1) trabajador en adelante.

Si es persona jurídica y/o persona natural y no tiene ni un (1) trabajador a su cargo:

Presentar certificación suscrita por el futuro contratista en la que indica que acepta y acoge las políticas de seguridad y salud en el trabajo del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, encaminada a la prevención de accidentes de trabajo, enfermedades laborales así como la prevención del medio ambiente, promoción y protección de la salud, participar de los programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, así como también acoger los procedimientos e instructivos de seguridad y salud en el trabajo del IBAL S.A E.S.P OFICIAL.

SE VERIFICARÁ SU CUMPLIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA OFERTA. PASA – NO PASA.

17.- CUMPLIMIENTO PARA ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN TRABAJOS EN ALTURA.

El oferente deberá acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Resolución No. 1409 de 29 de julio de 2012 mediante el cual se establece el reglamento de seguridad para protección contra caídas en trabajos en alturas. Para ello debe aportar certificación juramentada sobre el personal que designara cuando se requiera de esta actividad en desarrollo del contrato, asumiendo bajo su exclusiva responsabilidad su desempeño.


SE VERIFICARÁ SU CUMPLIMIENTO EN LA REVISIÓN DE LA OFERTA. PASA –NO PASA.

Y en el literal 2 PROPUESTA TECNICA FACTOR HABILITADOR DE LA PROPUESTA:

La propuesta técnica estará integrada por el personal profesional a requerir en la obra, así:

a.- PERSONAL PROFESIONAL PARA EL CONTRATO. El oferente interesado deberá acreditar que cuenta con el acompañamiento del siguiente grupo profesional.

Cargo	Requisitos Mínimos CATEGORIA	Cantidad Dedicación
Director General	Profesión: Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario Título de postgrado: Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de Construcciones y/o Infraestructura, y/o cualquier posgrado en las áreas de la Ingeniería, Administración y/o economía. Exp. Profesional: no menor de seis (6) años posteriores a la expedición de la tarjeta profesional Exp. Específica: no menor de cuatro (4) años como Director o Coordinador o Gerente en proyectos hidrosanitarios de obra y/o en entidades públicas, ejercicio profesional como funcionario en cargos ejecutivo, asesor, coordinador, profesional o de prestación de servicios que se haya desempeñado como gestor o supervisor de proyectos hidrosanitarios.	Uno (1) 25%
Ingeniero Residente	Profesión: Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario. Exp. Profesional: no menor de cinco (5) años posteriores a la expedición de la tarjeta profesional Exp. Específica: no menor de cuatro (4) años como Ingeniero Residente en instalación de 500 ml de tubería de alcantarillado	Uno (1) 100%
Profesional en HSE	Profesión: Profesional en Ingeniería con especialización en HSE o Salud Ocupacional; o Profesional en Salud Ocupacional Exp. Profesional: no menor de tres (3) años posteriores a la expedición de la tarjeta profesional.	Uno (1) 100%

	PLIEGO DE CONDICIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-044
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 00
		Página 34 de 65


Cargo	Requisitos Mínimos CATEGORIA	Cantidad Dedicación
	Exp. Específica: no menor a dos(2) años en proyectos donde se hayan instalado tuberías para acueducto o alcantarillado.	

*Debe adjuntarse carta de compromiso de cada uno de los profesionales, para postularse en esta oferta y en caso de ser adjudicatarios del contrato, ejercer el cargo para el cual se están presentando.

**El oferente debe acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Resolución 1409 del 23 de Julio de 2012 mediante en el cual se estable el reglamento de seguridad para la protección contra caídas en trabajos de alturas para ello se debe aportar certificaciones juramentadas sobre el personal que designara cuando se requiera de esta actividad en el desarrollo del contrato, asumiendo bajo su exclusiva responsabilidad su desempeño.


Teniendo en cuenta, lo solicitado en el pliego de condiciones, tanto en el contenido jurídico exigen que se acredite el cumplimiento para actividades que impliquen trabajos en alturas para poder cumplir con la resolución N. 1409 DEL 29 DE JULIO DE 2012 y además este mismo requerimiento, se solicita en el literal 2 PROPUESTA TECNICA FACTOR HABILITADOR DE LA PROPUESTA; y nuevamente enuncia que los teniendo en cuenta los profesionales ofertados deberá cumplir cada uno con este requisito, es decir que por el hecho de presentar un simple certificado ya me estarían dando elegibilidad en estos solicitudes del pliego.

Cabe anotar que de alguna manera el comité evaluador no es claro ya que si nos remitimos a dicha resolución:

	MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	CÓDIGO: GH-M-001
		FECHA VIGENCIA: 2016-11-02
		VERSIÓN: 00

1. OBJETIVOS

- Garantizar que el personal contratista cumpla con las disposiciones generales de Seguridad y Salud en el Trabajo, al realizar sus labores dentro de las diversas áreas que conforman el IBAL SA ESP OFICIAL.
- Minimizar los riesgos de incidentes del personal externo dentro de las instalaciones del IBAL SA ESP OFICIAL.
- Establecer las responsabilidades del contratista y contratante para la exigencia y control de los requerimientos de seguridad, salud ocupacional, que se deben tener en cuenta en los procesos de selección de proponentes y ejecución de contratos realizados por la empresa IBAL SA EPS OFICIAL.

	MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONTRATISTA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	CÓDIGO: GH-M-001
		FECHA VIGENCIA: 2016-11-02
		VERSIÓN: 00

2. ALCANCE

Este manual pretende generar estándares básicos que determinen los criterios relacionados con seguridad y salud en el trabajo, para la selección de contratistas, así como la suscripción y ejecución de contratos con personas naturales y personas jurídicas que presenten propuestas y/o presten servicios a la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL SA ESP OFICIAL.

Lo anterior con el fin de recalcar que objetivo y alcance de dicho manual, se debe aplicar desde la parte precontractual, y de la única manera que se puede establecer y acatar AL N.17 Y NUMERAL 2 de los pliegos de condiciones, es adjuntado a la propuesta el certificado de trabajos en alturas ya que sería el único documento que garantiza el cumplimiento de dicha solicitud para cada uno de los profesionales ofertados.

Dicho lo anterior el CONSORCIO INTERCANAL 2019 no apporto dicho certificado de alturas en el literal 2 PROPUESTA TECNICA FACTOR HABILITADOR DE LA PROPUESTA en cada uno de los profesionales que oferto, es decir que no cumple con los requerimientos del pliego.

PROPONENTE JOSE SALVADOR DAZA MORALES

Teniendo en cuenta que el comité evaluador le asigna el mayor puntaje al proponente **JOSE SALVADOR DAZA** y además recomienda adjudicarle el proceso, ya que apporto a entera satisfacción la documentación jurídica y técnica exigida por el pliego, no obstante, nosotros nos vemos en la tarea de insistir de la manera más vehemente, no comentan tal error porque estarían pasando por alto las siguientes observaciones a dicha propuesta:

1. El comité evaluador da aceptación de cada una de las certificaciones presentadas por el proponente JOSE SALVADOR SILVA DAZA acreditándose como Director de Obra en NUEVE contratos de AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA, encontrando irregularidades en los siguiente:
 - Las nueve certificaciones están expedidas de manera idéntica cada una.
 - Ninguna cuenta con las fechas definitivas de los contratos, es decir cada uno de los contratos no se evidencio, actas de suspensiones ni reinicios, siendo este el único documento donde se describe el resumen real de una obra ejecutada, al

parecer todas las certificaciones de dichos contratos fueron realizados de manera perfecta sin necesidades de actas de suspensión.

- No relaciona ningún otro documento que soporte la idoneidad de dicha información como por ejemplo actas de liquidación, y/o actas de recibo final de obras etc.
 - Todas las nueve certificaciones aportadas son expedidas el mismo día 28 de junio del año 2017, no entendemos como semejante exceso esta frente a ustedes y los pasan por alto.
2. Las certificaciones aportadas en la página 114 y 115 de los contratos 133 del 21 de septiembre de 2017 y del contrato 138 de septiembre de 2018 tienen las siguientes condiciones:
- 3.
- Primero SON AUTOCERTIFICACIONES – EL MISMO SE CERTIFICA A EL MISMO.
 - Son tan irregulares estas dos certificaciones, que ni siquiera se relaciona la información mínima que debe tener un certificado de obra, NO TIENE LA ENTIDAD DONDE EJECUTO LAS OBRAS, NO ES UNA CERTIFICACION EXPEDIDA POR ALGUIEN QUE TIENE LAS FACULTADES DE HACERLO.
 - No aporta documentación adicional que soporte dichas certificaciones.

De igual forma estas mismas irregularidades se presentan para las certificaciones aportadas del Residente de Obra y el profesional en salud ocupacional ya que son las mismas certificaciones.

4. En la EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL A LA HABILITANTE DEL PROPONETE 400 PUNTOS, al señor JOSE SALVADOR DAZA MORALES, le asignan el puntaje de 400 puntos sin cumplir con los requisitos exigidos por el pliego ya que, el contrato N. 099 DEL 2007 de Aguas del Sur de la Guajira S.A.E.S.P. **NO CUMPLE** con el valor del presupuesto oficial, de esta manera el comité evaluador debe asignar un puntaje de **300 PUNTOS**.
5. La retroexcavadora Hitachi de Oruga no aparece inscrita en el registro único nacional de tránsito RUNT y el documento aportado es totalmente ilegible y aun así se valido la información.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Ministerio de Transporte determinar las características, la operación y el montaje de la información de los registros del sistema RUNT;

Que el artículo 46 de la ley antes señalada, establece que todo vehículo automotor, registrado y autorizado para circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, debe ser inscrita por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte;

Que el numeral 7 del literal a) y el literal b) del artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, modificados por el artículo 207 del Decreto número 019 de 2012, señalan que toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada debe ser inscrita en el RUNT y que el responsable de su inscripción y expedición de la respectiva tarjeta de registro es el Ministerio de Transporte o quien este delegue;

Que el artículo 11 de la Ley 1005 de 2006, modificado por el artículo 208 del Decreto-ley 019 de 2012, incorporó al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada, adquirida, importada o ensamblada en el país;

Que la Ley 1005 de 2006 dispuso que el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada debe realizarse por el Ministerio de Transporte o quien este delegue, el cual tiene como propósito disponer de una base de datos sobre los equipos existentes en el país con fines estadísticos, dejando en cabeza del Ministerio de Transporte la potestad reglamentaria respecto del procedimiento a seguir para que los propietarios y/o poseedores de la maquinaria realicen el proceso de inscripción al registro;

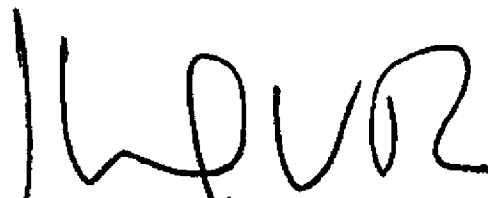
CONCLUSION

El comité evaluador no puede hacer caso omiso a la realidad documental presentada por el mismo proponente **JOSE SALVADOR DAZA**, ya que cada una de las observaciones presentadas en este documento son objeto de evaluación y para lo cual no se hizo la estricta revisión a dicha propuesta y el único camino que existe es proceder a rechazar la propuesta presentada por el PROPONENTE JOSE SALVADOR DAZA MORALES; cabe anotar que si el comité obra de manera distinta bajo el amparo de consideraciones subjetivas estaría faltando al Numeral **10 CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA literal D. CUANDO NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS HABILITANTES EXIGIDOS EN LA PRESENTE INVITACION.**

PETICION

Con base en todo lo expuesto, solicitamos de manera respetuosa que ante la presencia indiscutible y objetivas de las causales de rechazo previstas en el pliego de condiciones, se proceda a **RECHAZAR** las propuestas del PROPONENTE **CONSORCIO INTERCANAL 2019** Y EL PROPONENTE **JOSE SALVADOR DAZA MORALES** y en tal virtud que se adjudique el contrato al **CONSORCIO JC IBAL 2019**, por tratarse de una propuesta que cumple con todos los requisitos exigidos en la ley y en los pliegos de condiciones.

Atentamente,



ING. JHONNY FERNANDO VASQUEZ RODRIGUEZ
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO JC IBAL 2019